

DIARIO OFICIAL

AÑO XXXII.

Bogotá, sábado 28 de Noviembre de 1896.

NUMERO 10,195

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 71 de 1896, por la cual se aprueba una Convención de Arbitraje.....	1141
Ley 72 de 1896, por la cual se auxilian algunas vías de comunicación.....	1141
Ley 73 de 1896, sobre sueldos y asignaciones de los empleados nacionales.....	1141

Poder Legislativo.

LEY 71 DE 1896

(6 DE NOVIEMBRE).

por la cual se aprueba una Convención de Arbitraje.
El Congreso de Colombia,

Vista la Convención de Arbitraje para la solución de la cuestión de límites pendiente entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, ajustada por Plenipotenciarios en Bogotá, el cuatro del mes en curso, y cuyo tenor es el siguiente:

"La República de Colombia y la República de Costa Rica, deseando poner término a la cuestión de límites pendiente entre ellas, y alzar una definitiva delimitación territorial, han convenido en llevar a efecto, con las adiciones y modificaciones que se van a expresar, las Convenciones de Arbitraje que celebraron en San José de Costa Rica el veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta por medio de sus Plenipotenciarios Dr. D. José María Quijano Otero y Dr. D. José María Castro, y en París el veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, por medio de los Plenipotenciarios Dr. D. Carlos Holguín y Licenciado D. León Fernández; y para realizar tal propósito han acreditado como Plenipotenciarios:

"El Gobierno de Colombia al Sr. General D. Jorge Holguín, Ministro de Relaciones Exteriores; y el Gobierno de Costa Rica al Sr. D. Asencio Esquivel, un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Colombia, quienes, después de haber exhibido sus plenos poderes y de hallarlos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

"ARTÍCULO 1.º

"Decláranse revalidadas las Convenciones de Arbitraje que se han indicado, las cuales serán observadas y cumplidas con las modificaciones que se expresan en los artículos siguientes.

"ARTÍCULO 2.º

"Las Altas Partes Contratantes nombran para árbitro al Excmo Sr. Presidente de la República Francesa; para el caso inesperado de que éste no se dignare aceptar, el Excmo Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y para el caso, igualmente inesperado, de que éste también rehusare el encargo, al Excmo Sr. Presidente de la Confederación Suiza; en todas las cuales tienen las Altas Partes Contratantes, sin diferencia alguna, la más ilimitada confianza.

"Las Altas Partes Contratantes hacen constar que, si al revalidar las Convenciones de Arbitramento, no han designado como árbitro al Gobierno de España, que había aceptado anteriormente este encargo, ha sido en consideración a la dificultad que experimenta Colombia en exigir de dicho Gobierno tantos servicios seguidos, habiendo há poco suscrito con el Ecuador y el Perú un Tratado de límites en que se nombra árbitro a Su Majestad Católica, después de laborioso juicio de la frontera Colombiano-Venezolana.

"ARTÍCULO 3.º

"La aceptación del primer Arbitro se so-

licitará dentro de tres meses después de verificado el canje de las ratificaciones del presente convenio, y si por exusa de alguno de los Arbitros hubiere de ocurrirse al que se sigue en orden, la solicitud de aceptación se hará dentro de tres meses, después del día en que la exusa haya sido notificada a las Partes.

"Si pasados los tres meses dichos, no hubiere corrido alguna de las Partes a solicitar la aceptación, la que estuviere presente queda autorizada para pedir la, y la aceptación será validera como si las dos Partes la hubieran solicitado.

"ARTÍCULO 4.º

"El Arbitraje se surtirá conforme a las reglas siguientes:

"Dentro del término de diez y ocho meses, contados desde la aceptación del Arbitro fuere notificado a que las Altas Partes Contratantes, éstas le presentarán sus alegatos y documentos.

"Para que la aceptación se tenga por debidamente notificada a las Partes, de modo que no puedan alegar ignorancia de ella basta que se publique en el periódico oficial de la Nación del Arbitro.

"El Arbitro comunicará al Representante de cada Gobierno los alegatos del contrario, dentro de tres meses después de presentados, para que pueda rebatirlos en el curso de los seis meses siguientes.

"El Arbitro deberá pronunciar su fallo, para que sea validero, dentro del plazo de un año, á contar de la fecha en que hubiere vencido el término otorgado para contestar alegatos, háyanse ó no presentado estos.

"El Arbitro puede delegar sus funciones, con tal de que no deje de intervenir directamente en la pronunciaci3n de la sentencia definitiva.

"La decisi3n arbitral, cualquiera que sea, se tendrá por Tratado perfecto y obligatorio entre las Altas Partes Contratantes, y no admitirá recurso alguno. Ambas partes se comprometen á su fiel cumplimiento, y renuncian á todo reclamo contra la decisi3n, empuñando en ello el honor nacional.

"ARTÍCULO 5.º

"Los artículos 2.º y 4.º del presente Convenio sustituyen los artículos 2.º á 6.º inclusive de la Convención de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta, y 1.º y 4.º de la de veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. Salvas las modificaciones y adiciones expresadas, que deben ser cumplidas, las Convenciones de Arbitraje ya referidas quedan revalidadas y vigentes en todas sus demás partes.

"ARTÍCULO 6.º

"La presente Convención será sometida á la aprobaci3n del Congreso de Colombia en sus actuales sesiones, y del Congreso de Costa Rica en sus sesiones próximas; y será enajenada en Panamá, San José de Costa Rica ó Washington en el más breve término posible.

"En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba expresados firman y sellan el presente Convenio en Bogotá, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis,

"JOSÉ HOLGUÍN.—Asencio Esquivel.

"Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 6 de Noviembre de 1896.

Apruébase la precedente Convención. Se métese á la consideraci3n del Congreso para los efectos constitucionales.

(L. S.) "M. A. CARO.

"El Ministro de Relaciones Exteriores,

"JOSÉ HOLGUÍN."

DECRETA:

Artículo único. Apruébase la precedente Convención.

Dada en Bogotá, á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

El Presidente del Senado,

ALEJANDRO PEÑA S.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

BELISARIO AYALA.

El Secretario del Senado,

Camilo Sánchez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 6 de Noviembre de 1896.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSÉ HOLGUÍN.

LEY 72 DE 1896

(6 DE NOVIEMBRE),

por la cual se auxilian algunas vías de comunicaci3n.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Auxíliase con quinientos mil pesos (\$ 500,000) la construcci3n de la vía pública que, partiendo de Bogotá hacia el Norte, pasa por las ciudades de Tunja, Málaga y Pamplona, en los Departamentos de Boyacá y Santander, hasta llegar á la ciudad de Cúcuta, las cuales se distribuirán en tres partes iguales entre los dos Departamentos citados y el de Cundinamarca.

Artículo 2.º La cuota correspondiente á cada Departamento se entregará á los Gobernadores respectivos, con el exclusivo objeto de atender, dentro de los límites de su territorio, á los gastos que ocasione la construcci3n de la expresada vía; y la consignaci3n de ella se hará en el curso de la próxima vigencia económica, por mensualidades, en libranzas contra las Aduanas de Cúcuta y del Atlántico.

Artículo 3.º Cada uno de los Departamentos expresados tendrá derecho á exigir del Gobierno nacional la suma que por la presente Ley se le asigna para fomentar la construcci3n de la vía expresada, tan luego como se hayan emprendido y formalizado los trabajos en la parte correspondiente á su territorio.

Artículo 4.º La vía de que se trata deberá tener las condiciones apropiadas para el tránsito de ruedas, y medirá una latitud mínima de seis metros.

Artículo 5.º Con el fin de facilitar el tráfico inmediato en las partes de camino que se vayan construyendo, los trabajos se emprenderán procurando eliminar en lo posible las soluciones de continuidad que hoy lo interrumpen, y al efecto, la obra se acometerá simultáneamente por los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá en la línea divisoria de éstos.

Parágrafo. Cuando el Departamento de Santander hubiere de dar principio á la parte que le corresponde, lo hará partiendo de la línea divisoria con el de Boyacá y sobre un trazado que empalme con el practicado en el territorio de este último Departamento.

Artículo 6.º Los Gobernadores de los respectivos Departamentos rendirán mensualmente al Gobierno nacional un informe acerca del estado de los trabajos emprendidos y de la inversi3n de los fondos que, conforme á esta Ley, hayan recibido.

Artículo 7.º Corresponde á los Gobernadores departamentales dictar todas las disposiciones del caso para la realizaci3n de la obra mencionada, por administraci3n ó por contrato, sin poder dar á los fondos destinados á ella otra inversi3n.

Si la obra se realizare por contrato, éstos se someterán á la aprobaci3n del Gobierno.

En todo caso el Gobierno ejercerá la debida inspecci3n sobre los trabajos que se efectúen en ejecuci3n de la presente Ley.

Artículo 8.º Destínase del Tesoro Nacional la suma de quinientos mil pesos (\$ 15,000) para la composici3n del camino de Bogotá á Villavieco, pasando por Chipaque, Oáquez y Quetama.

Esta suma se entregará á la Gobernaci3n del Departamento de Cundinamarca, y se considerará incluida, como las demás á que se refiere la presente Ley, en los Presupuestos de la vigencia próxima.

Artículo 9.º Destínase igualmente la suma de quinientos mil pesos (\$ 15,000) para la refecici3n y continuaci3n del camino que conduce de Victoria á Sonsón. Los fondos expresados se entregará al Gobernador de Antioquia, á quien se comoden las mismas facultades de que trata el artículo anterior.

Artículo 10. Auxíliase con una suma de cuatrocientos pesos (\$ 400) por kilómetro el camino que se construya de la cabecera del Municipio de Paima al río Magdalena, pasando por "El Naranjal." Este auxilio no se entregará sino una vez recibido por el Gobernador de Cundinamarca, ó por la persona que éste comisione, cada trayecto de cinco kilómetros de camino ya construído.

Artículo 11. Destínase la suma de veinte mil pesos (\$ 20,000) para auxiliar la apertura del camino entre los Municipios de Pitalito, en el Tolima, y San Sebastián, en el Cauca.

Dada en Bogotá, á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

El Presidente del Senado,

JOSÉ ANGEL PORRAS.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

IGNACIO PALÁU

El Secretario del Senado,

Camilo Sánchez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno ejecutivo.—Bogotá, 6 de Noviembre de 1896.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.

El Ministro de Hacienda,

RUPERTO FERREIRA.

LEY 73 DE 1896

(7 DE NOVIEMBRE),

sobre sueldos y asignaciones de los empleados nacionales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Los sueldos y asignaciones de los empleados al servicio de la Nación serán los que en seguida se detallan:

MINISTERIO DE GOBIERNO.

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA INTERIOR.

Poder Legislativo.

Los miembros del Congreso gozarán de una asignaci3n mensual, en sesiones ordinarias ó extraordinarias, de quinientos pesos.....\$ 500 ...

SECRETARÍAS DEL CONGRESO.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Sueldos mensuales', 'El de un Secretario para cada una de las Cámaras...', 'El de tres Oficiales Mayores...', etc.

VIÁTICOS DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO.

A los Senadores y Representantes que hayan estado domiciliados en país extranjero durante un año, el tiempo de su elección, les corresponderán los mismos viáticos que a un Ministro diplomático de 3.ª clase, y respecto a los viáticos que puedan corresponderles a los miembros del actual Congreso cuyas elecciones se hayan hecho en las circunstancias anotadas en este artículo, el Gobierno resolverá el punto en cada caso en concordancia con lo dispuesto por la Constitución y por la Ley vigente sobre la materia.

PODER EJECUTIVO NACIONAL Y GOBERNADORES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Sueldo anual de los empleados de este ramo, así:', 'Del Presidente de la República...', 'Del Vicepresidente...', etc.

CONSEJO DE ESTADO.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Sueldo anual de los empleados de esta Corporación, así:', 'De cada uno de los seis miembros del Consejo...', etc.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'De cuatro Escribientes, á novecientos sesenta pesos cada uno', 'Del Portero, cuatrocientos ochenta pesos...'.

AGENCIAS POSTALES.

SUELDOS ANUALES.

BARRANQUILLA.

SECCIÓN 1.ª

Administrativa.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Un Agente, Jefe de la Oficina, con tres mil seiscientos pesos...', 'Un Escribiente, con ochocientos cuarenta pesos...'.

SECCIÓN 2.ª

De inspección y expendio.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Un Superintendente, 2.º Jefe de la Oficina, con tres mil pesos...', 'Un Contador, con mil novecientos veinte pesos...'.

SECCIÓN 3.ª

Recibo de Correos.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Un Oficial de recibo, con novecientos sesenta pesos...', 'Un Oficial de recomendados, con novecientos sesenta pesos...'.

SECCIÓN 4.ª

Despacho de Correos.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Un Oficial de despacho, con novecientos sesenta pesos...', 'Un Oficial de recomendados, con novecientos sesenta pesos...'.

SECCIÓN 5.ª

Conducción de Correos.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Un Conductor de ballejas, con novecientos pesos...', 'Dos Guardas, cada uno con trescientos sesenta pesos...'.

SECCIÓN 6.ª

Encomiendas.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Un Oficial para recibo y despacho de encomiendas postales, con mil quinientos pesos...', 'Un Oficial para el recibo y despacho de encomiendas nacionales, con mil trescientos veinte pesos...'.

SECCIÓN 7.ª

Tres Ayudantes, cada uno con novecientos pesos...

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Dos Guardas, cada uno con trescientos sesenta pesos...'.

CARTAGENA.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Un Agente postal, con tres mil seiscientos pesos...', 'Un Superintendente, con tres mil pesos...', 'Un Oficial de encomiendas del interior, con mil cuatrocientos cuarenta pesos...'.

COLON.

SECCIÓN 1.ª

Administrativa.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Un Agente, Jefe de Oficina, con tres mil seiscientos pesos...', 'Un Escribiente, con ochocientos cuarenta pesos...'.

SECCION 2.ª

De inspección y expendio.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Un Superintendente-Contador, 2.º Jefe de la Oficina, con mil novecientos veinte pesos...', 'Un Ayudante, con ochocientos cuarenta pesos...'.

SECCION 3.ª

Recibo de Correos.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Un Oficial, Jefe de Sección, con mil ochenta pesos...', 'Dos Ayudantes, cada uno con ochocientos cuarenta pesos...'.

SECCION 4.ª

Despacho de Correos.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Un Oficial, Jefe de Sección, con mil ochenta pesos...', 'Dos Ayudantes, cada uno, con ochocientos cuarenta pesos...'.

PANAMA.

SECCION 1.ª

Administrativa.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Un Agente, Jefe de la Oficina, con cuatro mil ochocientos pesos.', 'Un Escribiente, con novecientos sesenta pesos...'.

SECCION 2.ª

De inspección y expendio.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Un Superintendente, 2.º Jefe de la Oficina, con tres mil pesos...', 'Un Contador-Tenedor de libros, encargado también del recibo y despacho de las encomiendas nacionales, con mil doscientos pesos...'.

SECCION 3.ª

Recibo de Correos.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Un Oficial, Jefe de Sección, con mil doscientos pesos...', 'Un Oficial de recomendados, con mil doscientos pesos...'.

SECCION 4.ª

Despacho de Correos.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Un Oficial, Jefe de Sección, con mil doscientos pesos...', 'Un Oficial de recomendados, con mil doscientos pesos...'.

SECCION 5.ª

Conducción de Correos.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Dos Conductores especiales, entre Panamá y Colón, cada uno con seiscientos pesos...', 'Dichos empleados tendrán además derecho a un sueldo eventual de un (5%) cinco por ciento sobre el valor de las estampillas que vendan en el tránsito; pero ese sueldo no podrá exceder en cada mes del veinte por ciento del sueldo mensual fijo.'

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Un Cartero, con cuatrocientos veinte pesos...', 'Las Administraciones anexas de David y Boas del Taro continuarán anexas a la Agencia postal de Panamá, y cada una de ellas será servida por un Administrador, con el sueldo de seiscientos pesos...'.

SANTA MARTA.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Un Agente postal, con mil ochocientos pesos...', 'Un Oficial de encomiendas, con novecientos sesenta pesos...'.

PODER JUDICIAL.

Los sueldos fijados por la ley especial del ramo, expedida en la presente Legislatura.

MINISTERIO PÚBLICO.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Los sueldos fijados por la ley especial del presente año.', 'Un Escribiente más para el Procurador general de la Nación, mil doscientos pesos...'.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Sueldo anual de los empleados del Ministerio:', 'Del Ministro, seis mil pesos...', 'Del Subsecretario, tres mil seiscientos pesos...', 'Del Director General de Correos y Telégrafos, cuatro mil ochocientos pesos...', etc.

INSPECCIÓN DE LA NAVEGACIÓN FLUVIAL.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Sueldo anual de tres Inspectores de la Navegación fluvial, á mil ochocientos pesos cada uno.'

SECRETARÍAS DE GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS.

Table with 2 columns: Description of duties and salaries, and Amount. Includes 'Sueldo anual de los empleados de estas Secretarías:', 'El Secretario de Gobierno de Panamá, cinco mil cuatrocientos pesos...', 'Los demás Secretarios de Gobierno de los Departamentos, tres mil seiscientos pesos...', etc.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Los sueldos fijados por la Ley especial expedida en el presente año.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Sueldo anual de los empleados de este Ministerio:

El Ministro, seis mil pesos...	6,000
El Subsecretario, tres mil seiscientos pesos.....	3,600
Los Jefes de Sección, cada uno tres mil pesos.....	3,000
Los Subjefes de Sección, cada uno dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400
El Oficial 1.º de la Sección 3.ª, mil novecientos veinte pesos.....	1,920
Los Oficiales primeros y de Registro, cada uno mil cuatrocientos pesos.....	1,400
Los Escribientes, cada uno mil ciento cuarenta pesos.....	1,140
El Tenedor de libros, dos mil cien pesos.....	2,100
El Tenedor auxiliar, mil ochocientos pesos.....	1,800
El Almacenero Nacional de útiles del Ministerio, mil ochocientos pesos.....	1,800
El Portero-Archivero, novecientos sesenta pesos.....	960
El Consejero, setecientos veinte pesos.....	720

ADMINISTRACIONES DEPARTAMENTALES DE CIRCUITO Y MUNICIPALES DE HACIENDA NACIONAL.

Sueldo anual de los empleados de estas Administraciones:	
El Administrador de Hacienda de Panamá, tres mil seiscientos pesos.....	3,600
El Administrador de Hacienda de Cundinamarca, tres mil pesos.....	3,000
El Administrador de Hacienda del Magdalena, mil ochocientos pesos.....	1,800
Los Administradores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Santander y Tolima, cada uno dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400
El Contador-Tenedor de libros de Panamá, tres mil pesos.....	3,000
El Contador-Tenedor de libros del Magdalena, novecientos sesenta pesos.....	960
Los Contadores-Tenedores de libros de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Santander y Tolima, cada uno mil cuatrocientos cuarenta pesos.....	1,440
El Cajero de Panamá, dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400
El Cajero del Magdalena, novecientos sesenta pesos.....	960
El Cajero de Cundinamarca, dos mil ciento sesenta pesos.....	2,160
Los Cajeros de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Santander y Tolima, cada uno mil cuatrocientos cuarenta pesos.....	1,440
El Escribiente de Panamá, mil doscientos pesos.....	1,200
El Portero-Escribiente de Panamá, setecientos veinte pesos.....	720
El Escribiente de cada uno de los Administradores de Hacienda de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Santander y Tolima, setecientos veinte pesos.....	720
El Portero-Escribiente de la Administración departamental de Hacienda Nacional de Cundinamarca, seiscientos pesos.....	600
Los Administradores de Circuito de Mariputa, Salamina, Santa Rosa, Antioquia, Mompox, Simolejo, Corozal, Lorico, Chiquiquirá, Santa Rosa de Viterbo, Soatá, Pasto, Buga, Névita, La Mesa, Zipaquirá, Ubaté, Facativá, Richachs, Oolón, Chiriquí, Pamplona, Sooror, Neiva y Parífoación, cada uno mil doscientos pesos.....	1,200
El Administrador del Circuito de Cali, mil cuatrocientos cuarenta pesos.....	1,440

Los Administradores de Coclé, Los Santos y Veraguas, seiscientos veinte pesos.....	720
El Administrador del Circuito de Barranquilla, mil ochocientos pesos.....	1,800
Los Escribientes de las Administraciones de Coclé, Los Santos y Veraguas, cada uno ochocientos pesos.....	800
Los Escribientes de las otras Administraciones de Circuito, cuatrocientos ochenta pesos cada uno.....	480

ADUANAS.

Sueldo anual de los empleados de este ramo.

Barranquilla.

El Administrador-Tesorero, cuatro mil doscientos pesos.....	4,200
Cada uno de los Contadores-Interventores, dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400
El Guarda-Almacén, mil ochocientos pesos.....	1,800
Cada uno de los Ayudantes de éste, ochocientos cuarenta pesos.....	840
Cada uno de los Reconocedores, mil doscientos pesos.....	1,200
Cada uno de los Fieles de balanza, mil ochenta pesos.....	1,080
El Cajero, tres mil pesos.....	3,000
El Tenedor de libros, mil doscientos pesos.....	1,200
Cada uno de los Auxiliares de éste, setecientos veinte pesos.....	720
El primer Liquidador, mil ochocientos pesos.....	1,800
Cada uno de los demás Liquidadores, mil cuatrocientos cuarenta pesos.....	1,440
Cada uno de los Revisores, mil ochocientos pesos.....	1,800
El Oficial de Estadística, mil doscientos pesos.....	1,200
El Oficial de reclamaciones, mil ochenta pesos.....	1,080
El Oficial auxiliar de éste, seiscientos pesos.....	600
El Oficial de correspondencia, mil ochenta pesos.....	1,080
El Archivero, mil doscientos pesos.....	1,200
Cada uno de los Escribientes, setecientos veinte pesos.....	720
El Jefe de la Sección de Correos, mil quinientos pesos.....	1,500
El Contador de esta Sección, setecientos veinte pesos.....	720
El Oficial encargado del ramo de estampillas, novecientos sesenta pesos.....	960
El Intérprete, mil doscientos pesos.....	1,200

RESGUARDO.

Sección de Barranquilla

El Jefe, dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400
El 2.º Jefe, mil cuatrocientos cuarenta pesos.....	1,440
El Jefe encargado de custodiar las mercancías en el Ferrocarril, mil trescientos pesos.....	1,300
Cada uno de los Cabos, novecientos pesos.....	900
Cada uno de los Guardas, seiscientos pesos.....	600
Cada uno de los Rameros, trescientos sesenta pesos.....	360
El Piloto, cuatrocientos veinte pesos.....	420
Cada Práctico, cuatrocientos ochenta pesos.....	480

Sección de Puerto-Colombia.

El Jefe, dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400
El 2.º Jefe, mil cuatrocientos cuarenta pesos.....	1,440
Cada uno de los Cabos, novecientos pesos.....	900
Cada uno de los Guardas, seiscientos pesos.....	600
Cada uno de los Rameros, trescientos sesenta pesos.....	360
Cada uno de los Prácticos, cuatrocientos ochenta pesos.....	480
El Piloto, cuatrocientos veinte pesos.....	420
El Vigía, cuatrocientos ochenta pesos.....	480
El Intérprete, mil doscientos pesos.....	1,200

ADUANA DE BUENAVENTURA.

El Administrador, tres mil pesos.....	3,000
El Contador-Interventor, mil novecientos veinte pesos.....	1,920
El Guarda-Almacén, mil doscientos pesos.....	1,200
El Tenedor de libros, mil cuatrocientos cuarenta pesos.....	1,440
El Oficial de Estadística, mil doscientos pesos.....	1,200
Cada uno de los Escribientes, novecientos sesenta pesos.....	960
El Intérprete, seiscientos pesos.....	600

RESGUARDO.

Sección de Buenaventura.

El Jefe, mil doscientos pesos.....	1,200
Cada uno de los Cabos, novecientos pesos.....	900
Cada uno de los Guardas, seiscientos pesos.....	600
El Piloto, cuatrocientos ochenta pesos.....	480
Cada uno de los Rameros, cuatrocientos veinte pesos.....	420

Sección de Buenav.

El Inspector-Jefe, mil cuatrocientos cuarenta pesos.....	1,440
Cada uno de los Cabos, seiscientos pesos.....	600
El Piloto, trescientos sesenta pesos.....	360
Cada uno de los Guardas, trescientos sesenta pesos.....	360
Cada uno de los Rameros, trescientos cuarenta y dos pesos.....	342

Sección de Micoy.

El Jefe, mil cuatrocientos cuarenta pesos.....	1,440
Los Cabos, seiscientos pesos cada uno.....	600
Los Rameros, trescientos sesenta pesos.....	360

Sección de Guayá.

Un Cabo-Jefe, seiscientos pesos.....	600
Cada uno de los Guardas, cuatrocientos ochenta pesos.....	480

ADUANA DE CARTAGENA.

El Administrador, tres mil seiscientos pesos.....	3,600
El primer Contador-Interventor, tres mil cuatrocientos pesos.....	3,400
El 2.º Contador Interventor, dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400
El primer Tenedor de libros, mil ochocientos pesos.....	1,800
El segundo Tenedor de libros, mil doscientos pesos.....	1,200
El Guarda-Almacén, mil doscientos pesos.....	1,200
El Cajero, dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400
Cada uno de los Reconocedores, mil doscientos pesos.....	1,200
El primer Fiel de balanza, mil doscientos pesos.....	1,200
El 2.º id. id., novecientos sesenta pesos.....	960
El Oficial de Estadística, mil doscientos pesos.....	1,200
El primer Liquidador, mil ochocientos pesos.....	1,800
El segundo id., mil cuatrocientos cuarenta pesos.....	1,440
El tercer id., mil doscientos.....	1,200
El Oficial de Correspondencia, novecientos sesenta pesos.....	960
El Archivero, mil doscientos.....	1,200
El Ayudante del Guarda-Almacén seiscientos.....	600
El Ayudante del Tenedor de libros, seiscientos pesos.....	600
Cada uno de los Escribientes, seiscientos pesos.....	600
Cada uno de los Revisores, mil doscientos pesos.....	1,200
Cada uno de los Cabos despachadores de mercaderías, seiscientos pesos.....	600
El Intérprete, mil doscientos.....	1,200
El Ayudante para la Estadística, setecientos veinte.....	720

RESGUARDO.

Sección de Cartagena.

El Jefe, dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400
El primer Ayudante, mil ochocientos pesos.....	1,800
El 2.º id., mil doscientos.....	1,200
Cada uno de los Cabos, seiscientos pesos.....	600
Cada uno de los Guardas, cuatrocientos ochenta pesos.....	480
Cada uno de los Pilotos, trescientos sesenta.....	360
Cada uno de los Rameros, cuatrocientos veinte.....	420
El Vigía, seiscientos.....	600
El Auxiliar del Vigía, doscientos cuarenta pesos.....	240
Cada uno de los Prácticos, cuatrocientos veinte pesos.....	420

Sección de Bocas del Sinú.

El Jefe, mil doscientos pesos.....	1,200
Cada uno de los Cabos, cuatrocientos ochenta pesos.....	480
Cada uno de los Guardas, trescientos pesos.....	300
Cada uno de los Rameros, doscientos cuarenta pesos.....	240
El Piloto, trescientos pesos.....	300

Sección de T. Id.

El Jefe, mil doscientos pesos.....	1,200
El Ayudante, novecientos sesenta pesos.....	960
Cada uno de los Cabos, cuatrocientos ochenta pesos.....	480
Cada uno de los Guardas, trescientos pesos.....	300
El Piloto, trescientos pesos.....	300
Cada uno de los Rameros, doscientos cuarenta pesos.....	240

Sección de Bisanio.

El Inspector Jefe, mil ochocientos pesos.....	1,800
El Ayudante, novecientos sesenta pesos.....	960
Cada uno de los Cabos, quinientos veinte pesos.....	520
Cada uno de los Guardas, trescientos sesenta pesos.....	360
Cada uno de los Pilotos, cuatrocientos ochenta pesos.....	480
Cada uno de los Rameros, trescientos pesos.....	300

Sección de Calamar.

El Jefe, mil doscientos pesos.....	1,200
El 2.º id., seiscientos pesos.....	600
El Inspector fiscal de este puerto, mil doscientos pesos.....	1,200
Cada uno de los Cabos, cuatrocientos ochenta pesos.....	480
Cada uno de los Rameros, trescientos pesos.....	300
El Piloto, trescientos veinte pesos.....	320

Sección de Cevíñas.

El Ayudante-Jefe, novecientos sesenta pesos.....	960
El Cabo, trescientos sesenta.....	360
El Guarda, trescientos.....	300
El Piloto, trescientos pesos.....	300
Cada uno de los Rameros, doscientos cuarenta pesos.....	240

ADUANA DE CIGUATA.

Administración.

El Administrador, tres mil seiscientos pesos.....	3,600
El Contador-Interventor, dos mil pesos.....	2,000
El 2.º id., mil ochocientos.....	1,800
El Guarda-Almacén, mil doscientos pesos.....	1,200
Los Fieles de balanza, mil pesos cada uno.....	1,000
El Oficial de Estadística, setecientos veinte pesos.....	720
El Reconocedor, mil ochocientos pesos.....	1,800
Cada uno de los Escribientes, quinientos pesos.....	500

RESGUARDO.

El Jefe, dos mil cuatrocientos.....	2,400
-------------------------------------	-------

El Inspector de Puerto-Villamizar, dos mil pesos..... 2,000 ...
 Cada uno de los Ayudantes del Jefe, ochocientos cuarenta pesos..... 840 ...
 Los Cabos montados, á seis cientos pesos cada uno..... 600 ...
 Los Cabos de á pie, quinientos pesos cada uno..... 500 ...
 Los Guardas montados, cuatrocientos pesos cada uno..... 400 ...
 Los Guardas de á pie, trescientos sesenta pesos cada uno..... 360 ...

ADUANA DE IPIALES.

El Administrador, mil quinientos pesos..... 1,500 ...
 El Contador, setecientos veintidós..... 720 ...
 El Guarda-Almacén, etc., mil doscientos pesos..... 1,200 ...

RESGUARDO.

El Jefe, mil doscientos pesos. Cada uno de los Ayudantes, seiscientos pesos..... 1,200 ...
 Cada uno de los Cabos, quinientos cincuenta pesos..... 560 ...
 Cada uno de los Guardas, trescientos sesenta pesos..... 360 ...

ADUANA DE RIÓHACHA.

Administración.

El Administrador, dos mil cuatrocientos pesos..... 2,400 ...
 El Contador, mil doscientos pesos..... 1,200 ...
 El Guarda-Almacén, novecientos sesenta..... 960 ...
 El Fiel de balanza, ochocientos cuarenta pesos..... 840 ...
 El Tenedor de libros, novecientos sesenta pesos..... 960 ...
 El Oficial de Estadística, ochocientos cuarenta pesos..... 840 ...
 El Escribiente, cuatrocientos ochenta pesos..... 480 ...
 El Intérprete de Rióhacha, setecientos veinte pesos..... 720 ...
 El 2.º id. en la Gorgira, trescientos sesenta pesos..... 360 ...
 El Administrador del Faro, trescientos pesos..... 300 ...

RESGUARDO.

Sección de Rióhacha.

El Jefe, mil doscientos pesos. Cada uno de los Ayudantes, setecientos veinte pesos..... 720 ...
 Cada Cabo, seiscientos pesos..... 600 ...
 Cada Guarda, trescientos cuarenta y ocho pesos..... 348 ...
 Cada Remero, doscientos ochenta y ocho pesos..... 288 ...
 Cada Piloto, trescientos sesenta pesos..... 360 ...

Sección de Bahía-Honda.

El Inspector-Jefe, novecientos sesenta pesos..... 960 ...
 El Cabo, seiscientos pesos..... 600 ...
 El Piloto, trescientos sesenta pesos..... 360 ...
 Cada Remero, doscientos ochenta y ocho pesos..... 288 ...

Sección de Calabocito.

El Jefe, ochocientos cuarenta pesos..... 840 ...
 El Cabo, cuatrocientos ochenta pesos..... 480 ...
 Cada Guarda, trescientos sesenta pesos..... 360 ...

Sección de La Laguna.

El Inspector-Jefe novecientos sesenta pesos..... 960 ...
 Cada Cabo, cuatrocientos ochenta pesos..... 480 ...
 Cada Guarda, trescientos sesenta pesos..... 360 ...
 El Piloto, trescientos treinta y seis pesos..... 336 ...
 Cada Remero, trescientos pesos..... 300 ...

ADUANA DE SANTA MARTA.

Administración.

El Administrador, tres mil pesos..... 3,000 ...
 El Contador-Interventor, mil cuatrocientos cuarenta pesos..... 1,440 ...
 El Tenedor de libros, mil ochenta pesos..... 1,080 ...
 El Guarda-Almacén, ochocientos cuarenta pesos..... 840 ...
 El Fiel de balanza, ochocientos cuarenta pesos..... 840 ...
 El Oficial de Estadística, ochocientos cuarenta pesos..... 840 ...
 Cada Escribiente, seiscientos pesos..... 600 ...
 El Vigía, cuatrocientos veinte pesos..... 420 ...
 El Oficial del Faro, cuatrocientos veinte pesos..... 420 ...
 El Intérprete, ochocientos cuarenta pesos..... 840 ...

RESGUARDO

El Jefe, mil cuatrocientos cuarenta pesos..... 1,440 ...
 El Ayudante, ochocientos cuarenta pesos..... 840 ...
 Cada uno de los Cabos, seiscientos pesos..... 600 ...
 Cada uno de los Guardas, cuatrocientos veinte pesos..... 420 ...
 Cada uno de los Pilotos, cuatrocientos veinte pesos..... 420 ...
 Cada uno de los Rameros, trescientos treinta y seis..... 336 ...

ADUANA DE TUMACO.

Administración.

El Administrador, dos mil pesos..... 2,000 ...
 El Contador, mil trescientos. El Guarda-Almacén, setecientos veinte pesos..... 720 ...
 Cada Escribiente, quinientos. El Oficial de Estadística, seiscientos pesos..... 600 ...

RESGUARDO

Sección de Tumaco.

El Jefe, mil doscientos pesos. Cada Cabo, cuatrocientos ochenta pesos..... 480 ...
 Cada Guarda, cuatrocientos pesos..... 400 ...

Sección de Playa Domingo Ortíz.

El Subjefe, ochocientos pesos. El Cabo, quinientos..... 500 ...
 Cada Guarda, cuatrocientos. 400 ...

ADUANA DE ARAUCA.

Administración

El Administrador, tres mil pesos..... 3,000 ...
 El Contador-Tenedor de libros, dos mil pesos..... 2,000 ...
 El Guarda-Almacén Fiel de balanza, Escribiente, mil cuatrocientos pesos..... 1,400 ...

RESGUARDO.

El Jefe, mil cuatrocientos pesos..... 1,400 ...
 Cada Cabo, seiscientos..... 600 ...
 Cada Piloto, cuatrocientos ochenta..... 480 ...
 Cada Remero, cuatrocientos ochenta pesos..... 480 ...
 Cada Guarda, cuatrocientos veinte pesos..... 420 ...

ADUANA DEL META.

Administración.

El Jefe, tres mil pesos..... 3,000 ...
 El Contador-Tenedor de libros, dos mil pesos..... 2,000 ...
 El Guarda-Almacén Fiel de balanza, Escribiente, novecientos sesenta pesos..... 960 ...

RESGUARDO.

El Jefe, mil cuatrocientos... 1,400 ...
 Cada Cabo, seiscientos pesos. 600 ...
 El Piloto, quinientos pesos... 500 ...
 Cada Ramero, cuatrocientos ochenta pesos..... 480 ...
 Cada Guarda, trescientos sesenta pesos..... 360 ...

Puerto de Panamá

El Inspector, tres mil pesos... 3,000 ...
 Cada Cabo, novecientos sesenta..... 960 ...
 Cada Piloto, cuatrocientos ochenta pesos..... 480 ...
 Cada Remero, cuatrocientos ochenta pesos..... 480 ...

Puerto de Colón.

El Inspector, tres mil pesos... 3,000 ...
 Cada Cabo, novecientos sesenta pesos..... 960 ...
 Cada Remero, cuatrocientos ochenta pesos..... 480 ...

Puerto de Barranquilla.

El Inspector-Jefe, mil doscientos pesos..... 1,200 ...
 El Cabo, seiscientos..... 600 ...

Sueldo anual de un Intéprete en San Andrés y San Luis de Providencia, seiscientos..... 600 ...
 Sueldo anual del Visitador Fiscal de las Aduanas del Atlántico, cuatro mil trescientos veinte pesos..... 4,320 ...

Los empleados de las Aduanas de la República continuarán disfrutando de la eventualidad des fijadas por las Leyes anteriores.
 Los empleados de las Salinas y de las Casas de Moneda disfrutará de las asignaciones anuales de que hoy gozan.

MINISTERIO DE GUERRA.

Sueldo anual del Oficial Mayor de este Ministerio, dos mil cuatrocientos pesos..... 2,400 ...
 Los demás sueldos de los otros empleados del Ministerio de Guerra, como están fijados en la Ley que sobre la materia, expedida por la presente Legislatura.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Un Oficial Ayudante para el Museo Nacional, novecientos sesenta..... 960 ...
 Los demás sueldos de los empleados de este Ministerio, serán los fijados por la ley especial dictada en el presente año.

MINISTERIO DEL TESORO.

Del 2.º Tenedor de libros de la Sección 3.ª, mil ochocientos pesos..... 1,800 ...
 Del Portero del Juzgado de Ejecuciones nacionales, seiscientos pesos..... 600 ...
 Del Tenedor de libros de la Sección 3.ª (Pensiones), dos mil ciento sesenta pesos..... 2,160 ...
 Los sueldos de los demás empleados del Ministerio del Tesoro serán los señalados en la Ley que sobre la materia dictó la presente Legislatura.

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

De cada uno de los nueve Contadores, tres mil seiscientos pesos..... 3,600 ...
 De cada uno de los nueve Auxiliares, mil cuatrocientos ochenta pesos..... 1,440 ...
 Del Secretario, dos mil ciento sesenta pesos..... 2,160 ...
 Del Oficial Mayor, mil quinientos sesenta pesos..... 1,560 ...

Del Jefe de Sección, mil doscientos pesos..... 1,200 ...
 Del primer Oficial-Escribiente, mil ochenta pesos..... 1,080 ...
 Del 2.º id. id., novecientos sesenta pesos..... 960 ...
 Del 3.º id. id., novecientos sesenta pesos..... 960 ...
 Del Portero, seiscientos pesos. 600 ...

PAGADURIA CENTRAL

De los dos Escribientes, así: Uno, Contador del Ramo de pensiones, mil ochocientos pesos..... 1,800 ...
 Uno, Cjero de la Pagaduría, dos mil ciento sesenta..... 2,160 ...

COMISION DE SUMINISTROS,

EMPRESTITOS Y EXPROPIACIONES

Del Ayudante Fiscal de la Comisaría, mil ochocientos pesos. 1,800 ...

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2.º El aumento de las dietas de los Senadores y Representantes que por esta Ley se decreta, no se hará efectivo, conforme al artículo 112 de la Constitución, sino después de que hayan cesado en sus funciones los miembros de la actual Legislatura.

Los empleados de las Secretarías de las Cámaras disfrutará de las asignaciones que por esta Ley se les fijan desde la instalación de las presentes sesiones del Congreso, y la partida necesaria para pagarles la diferencia en su favor, se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia.

Artículo 3.º El Gobierno hará formar una lista completa de los empleados creados por otras leyes y no comprendidos en la presente, á fin de que proponga al Congreso las reformas que estime convenientes. Entre tanto dichos empleados continuarán disfrutando de las asignaciones anuales que hoy tienen.

Los empleados comprendidos en esta Ley, y no creados por leyes anteriores, se entenderán creados por la presente.

Artículo 4.º El Consejo de Estado al hacer el Código de Leyes del presente año, incorporará en la presente las disposiciones sobre sueldos y asignaciones á los empleados públicos que hayan sido dictadas en las leyes separadas por la actual Legislatura.

Artículo 5.º Facúltase al Poder Ejecutivo para que fije los sueldos de los empleados de las nuevas Oficinas Telegráficas que se establezcan, y aumente cuando lo crea conveniente y hasta en un cincuenta por ciento (50 %) los sueldos de los empleados de los Ramos de Correos y Telégrafos, Policía y de los Establecimientos de castigo.

Artículo 6.º El Poder Ejecutivo podrá aumentar en las Agencias postales nacionales el número de empleados subalternos que demande el buen servicio público, y suprimir aquellos que juzgue innecesarios. En caso de aumento, fijará por analogía, á los empleados de nueva creación, sueldos iguales á los que esta Ley señala.

Dada en Bogotá, á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

El Presidente del Senado,
 JOSÉ ANGEL PÓRRAS.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
 IGNACIO PALÁU.

El Secretario del Senado,
 Camilo Sánchez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
 Miguel A. Peñaredonda

Gobierno Ejecutivo — Bogotá, 7 de Noviembre de 1896

Públicuese y ejecútese.
 (L. S.) M. A. OARO.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho del Tesoro,
 ANTONIO ROLDÁN.